

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 06 de agosto de 2024

#### ACUERDO CT/17SE/061ACDO/2024

En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 6642/24**, en la que se determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005724000047**.

La Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA), realiza petición para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice (confirmar, modificar o revocar) lo referente a la **clasificación de la información como reservada en su totalidad, por un periodo de cinco (5) años**, respecto al "**Histórico de mantenimiento, el perfil de potenciales de protección catódica, la relación de rectificadores, así como la corrida de diablos** instrumentada, de los últimos cinco años del kilómetro 50+000 al 100+000 del Gasoducto de 48", Ø Cempoala – Santa Ana, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

#### ACUERDO CT/17SE/061ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 101, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 99, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Sexto, Décimo séptimo, fracción octava, Trigésimo tercero, Trigésimo Cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el artículo 13, fracción XXIII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS; este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación total de la información como **reservada**, realizada por la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA), por un periodo de **cinco años**, respecto al "**Histórico de mantenimiento, el perfil de potenciales de protección catódica, la relación de rectificadores, así como la corrida de diablos** instrumentada, de los últimos cinco años del kilómetro 50+000 al 100+000 del Gasoducto de 48", Ø Cempoala – Santa Ana", derivado del cumplimiento a la Resolución con número de folio **RRA 6642/24**, interpuesto a la inconformidad de la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005724000047**.

Se advierte que de los Programas de Mantenimiento con los que cuenta la UTA para dar cumplimiento a sus obligaciones, se marca una fecha programada, pero que debe ser considerada como estimada, ya que las actividades pueden verse afectadas por reprogramación a solicitud del CENAGAS, o bien por causas ajenas al CENAGAS y el operador.

Cabe señalar que las actividades que se expresan en los Programas de Mantenimiento son actividades que se realizan con carácter preventivo, por lo que su desarrollo no implica la afectación al flujo de transporte en los sistemas de transporte, por ende, no se afectan los puntos de inyección o puntos de entrega.

En ese orden de ideas, se colige que, de los elementos con los que cuenta esta UTA, queda de manifiesto que, la clasificación que nos ocupa implica la información de los "ductos"; así como de su ubicación y operación. Es decir, para estar en condiciones de dar un cumplimiento en forma completa y acorde a lo ordenado, se confirma la reserva total de los históricos de mantenimientos, los potenciales de protección catódica, los rectificadores y corridas de diablos asociados al Gasoducto de 48" Ø Cempoala – Santa Ana para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024, toda vez que dicho documento contiene información que encuadra en los supuestos establecidos en la fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, así como la I del artículo 110 de la LFTAIP, relacionada a las características técnicas y ubicación del gasoducto de 48" Cempoala – Santa Ana, como lo son:

- Ubicación técnica de la infraestructura.
- Especificaciones técnicas del gasoducto.
- Fotografías.
- Características técnicas de la infraestructura.
- Coordenadas.

En particular, el SNG es infraestructura que pertenece al Centro Nacional de Control del Gas Natural que es considerada como estratégica, toda vez que es indispensable para la prestación del servicio de transporte de gas natural en la zona norte del sistema, lo que a su vez permite el transporte en más de 15 estados del país, lo que permite la entrega de dicho hidrocarburo a centrales eléctricas, industrias y usuarios finales.

La infraestructura de transporte es susceptible de actos terroristas que pueden llegar a causar una inestabilidad en la prestación del servicio, y en un escenario extremo, se puede llegar a dar un desabasto energético en los Estados donde se encuentra el Gasoducto en cuestión, misma que forma parte del SNG.

Asimismo, ante un posible evento que pueda generar un daño en la infraestructura del SNG, se pone en riesgo la vida de las personas que estén en la zona de impacto del GSD de 48" Ø.

En ese sentido, de conformidad con el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), a efecto de acreditar que en el caso que nos ocupa, se acreditan los extremos contemplados por la normatividad para la aplicación de la prueba de daño se precisan los siguientes elementos:

- I. **Causal.** La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, y la fracción I del artículo 110 de la LFTAIP, mismas que están vinculadas directamente con los lineamientos décimo séptimo fracción VIII y vigésimo tercero de los LGMCDIEVP, otorgan el supuesto normativo que expresamente otorga el carácter de información reservada a la información que nos ocupa.
- II. **Ponderación de intereses en conflicto.** La publicación de la información que se solicita debe ser considerada de carácter reservada al representar:
- a. Un riesgo e incremento en la vulnerabilidad de la integridad del SNG ante la posibilidad de la publicación de información que permite la identificación geográfica (estatal), y con ello dar información para realizar un acto vandálico que puede implicar la interrupción del servicio de transporte, y las respectivas pérdidas económicas y afectaciones ambientales, lo cual acredita el supuesto prescrito en la fracción VIII del lineamiento Décimo séptimo de los LGMCDIEVP.
  - b. Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan cerca de las comunidades colindantes al GSD de 48" Ø Cempoala – Santa Ana, ante un posible acto vandálico en dichas instalaciones.
  - c. Un riesgo en la integridad y vida del personal que se encarga de la operación y mantenimiento del gasoducto de 48" Ø, lo que acredita el supuesto contemplado por el lineamiento Vigésimo tercero de los LGMCDIEVP.
- III. **Vínculo difusión-afectación.** Al corresponder a datos relativos a coordenadas, ubicación técnica, especificaciones y características técnicas, es evidente que su difusión pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de este Centro en el sentido de garantizar la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios del SNG (artículo segundo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural).
- IV. **Razones objetivas.** Por lo que respecta al Riesgo real, demostrable e identificable se menciona:

**Riesgo real.**

El divulgar la información contenida en los históricos de mantenimiento, los potenciales de protección catódica, los rectificadores y corridas de diablos asociados al Gasoducto de 48" Ø Cempoala – Santa Ana, genera un riesgo real, puesto que cualquier persona pudiera tener acceso a los datos geográficos y técnicos que les podría permitir generar algún acto vandálico o de índole delictivo a las instalaciones (como el robo del hidrocarburo para su comercialización ilícita), poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura y de aquellas personas físicas que estuvieran en éstas.

**Riesgo demostrable e identificable.**

De 2019 a 2024 se reportaron múltiples tomas clandestinas en el SNG a la Comisión Reguladora de Energía, así como robos de tuberías o infraestructura, de tal forma que existe evidencia de que diversas personas han realizado actos vandálicos en la infraestructura que conforma el SNG, poniendo en riesgo la integridad de esta, por lo que dichos ilícitos pudieran incrementarse con la difusión de la información solicitada.

V. **Circunstancias de modo, tiempo y lugar.** Se señala lo siguiente:

**Circunstancias de modo:**

La publicación de la información que se considera como reservada, generaría que cualquier persona pueda tener conocimiento de la ubicación de la infraestructura del GSD de 48" Ø Cempoala – Santa Ana, permitiendo que la seguridad de esta y los gasoductos interconectados a la misma, así como del Sistema, se vea comprometida al aumentar la probabilidad de tomas clandestinas y actos vandálicos en la región. Puntualizando que la información contiene datos técnicos, que pudiera vulnerar su integridad, toda vez que un tercero al tener esta información podría hacer mal uso de esta.

**Circunstancias de tiempo:**

Derivado que el servicio de transporte se realiza en el SNG las 24 horas de los 365 días del año, la clasificación de la información como reservada permitirá minorizar el riesgo y posible daño al SNG, con lo cual se garantiza que la prestación del servicio de transporte se realice de manera continua y confiable.

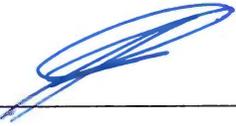
**Circunstancias de lugar:**

La reserva de información permitirá garantizar la seguridad de los gasoductos que conforman el SNG.

VI. Respecto a la elección de la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, se informa que se solicita la clasificación total de los *"Históricos de mantenimiento, los potenciales de protección catódica, los rectificadores y corridas de diablos asociados al Gasoducto de 48" Ø Cempoala – Santa Ana para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2024."* al contener información relativa a la ubicación técnica y características del GSD de 48" Ø.

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Transporte y Almacenamiento (UTA), el presente Acuerdo, **requiriendo** dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta que da cumplimiento a la Resolución con número de folio **RRA 6642/24**, interpuesto a la inconformidad de la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información con número de folio

330005724000047, a más tardar el día seis (6) de agosto de 2024, antes de las trece (13) horas, para con ello entregarla en tiempo y forma, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtra. María Emma Villar González	Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENAGAS.	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS.	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/17SE/061ACDO/2024 de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de agosto de 2024.